

aprobados por la Junta Municipal de Gobierno, en fechas 8 y 22 de febrero de 2005, y base segunda de las específicas para la provisión de una plaza de ingeniero técnico industrial, aprobadas por la Junta Municipal de Gobierno en sesión de fecha 10 de marzo de 2005.

Por medio del presente

Resuelvo

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la celebración de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de ingeniero técnico industrial señalando que de no producirse reclamación en el plazo de diez días, dicha lista se elevará a definitiva.

- Aspirantes admitidos:

Botella Pérez, Agustín.

Cámara Valero, Joaquín.

Ferrer Moreno, Enrique.

Marco Villena, Ángel Francisco.

Rives Hernández, Jose Vicente.

Vidal Oriente, Manuel.

- Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Segundo: Composición del Tribunal Calificador:

Presidente: don Telesforo Pastor Penalva. Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Suplente: don Juan Manuel Padilla Alberola. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Obras.

Vocal en representación del Consell de la Comunidad Valenciana: don Jose Juan Sirvent Segura. Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig.

Suplente: don Estanislao Iborra Torregrosa. Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig.

Vocal en representación del Profesorado Oficial: don Francisco Bellot Molera del Ayuntamiento de Elda.

Suplente: don Joaquín Estesos García del Ayuntamiento de El Campello.

Vocal en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales: don Juan Reig Mira.

Suplente: don Antonio Martínez-Canales Murcia.

Concejal de los grupos de la Oposición: don Antonio Puerto Ataró.

Dos representantes de la Mesa Sindical de Negociación: don Francisco Javier Berenguer Pérez y Dña. Josefa Botella Sempere.

Suplentes: doña Francisca Albert Cantó y don José Riquelme Rocamora. Éste último, en el caso de no asistir el titular de la Mesa Sindical de Negociación a quien sustituye, estaría presente en las sesiones con voz, pero sin voto.

Funcionario Jefe de Servicio: don Emilio José Pastor Peidró. Jefe de Servicio de Urbanismo.

Suplente: don Luis Fernando Gaona Urdiales. Arquitecto Municipal.

Secretario: don Virgilio Muelas Escamilla. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa.

Suplente: doña Estefanía Martínez Martínez. Técnico de Administración General de Servicios Generales.

Tercero: el primer ejercicio tendrá lugar el 12 de septiembre de 2005, a las 9.00 horas, en esta Casa Consistorial. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Cuarto: según lo establecido en la Base Sexta de las Generales y sorteo público celebrado el día 12 de abril de 2005, el orden de actuación de los aspirantes comenzará con la letra "H".

Aspe, 23 de junio de 2005.

El Alcalde, Roberto Iglesias Jiménez.

0517876

AYUNTAMIENTO DE BALONES

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión

celebrada el día 6 de abril de 2005, relativo a la aprobación provisional de modificaciones de distintas Ordenanzas Fiscales de este Municipio.

Y no habiéndose formulado reclamación alguna en la publicación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo

Ordenanza fiscal de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la "Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas personalmente o en sus bienes por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

Artículo 4º. - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 31.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, se considera que dicho inmueble está sujeto a gravamen desde la fecha en que reúna las condiciones de habitabilidad.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero y 1 de julio de cada año y el periodo impositivo comprenderá un semestre natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el semestre, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. - Exenciones

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa

TARIFA

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	EUROS /UNIDAD	CATEGORÍAS DE CALLE			
						1	2	3	4
01		RESIDENCIAL							
	01001	VIVIENDAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	01002	VIVIENDAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	01003	VIVIENDAS CUOTA FIJA			34.-				
	01004	VIVIENDAS DE CARÁCTER UNIFAMILIAR CUOTA FIJA							
02		INDUSTRIAS							
	02001	INDUSTRIAS Y FÁBRICAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO. CUOTA FIJA POR TRAMOS(M2)							
	02002	INDUSTRIAS Y FÁBRICAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS(M2)							
	02003	INDUSTRIAS, FÁBRICAS Y SIMILARES CUOTA FIJA POR TRAMOS(M2) POR TRAMOS(EMPLEADOS)							
	02004	INDUSTRIAS, FÁBRICAS Y SIMILARES QUE EXPIDAN PRODUCTOS PERECEDEROS CUOTA FIJA							
	02005	COCHERAS CUOTA FIJA							
	02006	ALMACENES CUOTA FIJA POR TRAMOS(M2)							
03		OFICINAS							
	03001	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS(M2)							
	03002	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS(M2)							
	03003	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES, Y SIMILARES CUOTA FIJA POR TRAMOS(M2)							
	03004	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADO EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS(M2)							
	03005	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO. CUOTA FIJA							
	03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS CUOTA FIJA			40,80				
04		COMERCIAL							
	04001	TALLERES, Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS(EMPLEADOS)							
	04002	TALLERES, Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS(EMPLEADOS)							
	04003	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA			40,80				

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO	TRAMO	EUROS /UNIDAD	CATEGORÍAS DE CALLE			
			DESDE	HASTA		1	2	3	4
	04004	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	04005	COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS (NO ALIMENTACIÓN) CUOTA FIJA							
	04006	POR TRAMOS(M2) FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES CUOTA FIJA							
	04007	TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES CUOTA FIJA							
	04008	POR TRAMOS(EMPLEADOS) COMERCIO MINORISTA DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUOTA FIJA							
	04009	POR TRAMOS(M2) COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIALES Y SIMILARES CUOTA FIJA							
	04010	POR TRAMOS(M2) SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES CUOTA FIJA							
	04011	POR TRAMOS(M2) SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	04012	POR TRAMOS(M2) SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	04013	POR TRAMOS(M2) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUOTA FIJA							
	04014	HIPERMERCADOS, GRANDES ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, ALMACENES POPULARES Y SIMILARES CUOTA FIJA							
	04015	POR TRAMOS(M2) COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA DE ALIMENTACIÓN CUOTA FIJA							
	04016	POR TRAMOS(M2) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CASCO URBANO CUOTA FIJA							
	04017	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL CASCO URBANO CUOTA FIJA							
05	05001	DEPORTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE CUOTA FIJA							
06	06001	POR TRAMOS(M2) ESPECTÁCULOS DISCOTECAS, BARES CON CATEGORÍA ESPECIAL A Y B Y SIMILARES UBICADOS EN EL CASCO URBANO CUOTA FIJA							
	06002	DISCOTECAS, BARES CON CATEGORÍA ESPECIAL A Y B Y SIMILARES UBICADOS EN EL CASCO URBANO CUOTA FIJA							
	06003	SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SIMILARES CUOTA FIJA							
	06004	POR TRAMOS(M2) CINES CUOTA FIJA							
	06005	DISCOTECAS CUOTA FIJA							
	06006	CLUBES CUOTA FIJA							
07	07001	OCIO Y HOSTELERÍA CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO. CUOTA FIJA				40,80			
	07002	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO. CUOTA FIJA							
	07003	CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES CUOTA FIJA							
	07004	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	07005	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	07006	RESTAURANTES Y SIMILARES CUOTA FIJA							
	07007	POR TRAMOS(TENEDORES) HOTELES, HOSTALES Y PENSIONES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	07008	POR TRAMOS(HABITACIONES) HOTELES, HOSTALES Y PENSIONES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	07009	POR TRAMOS(HABITACIONES) HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES CUOTA FIJA							
	07010	POR TRAMOS(HABITACIONES) APARTHOTEL Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	07011	APARTHOTEL Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	07012	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	07013	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
	07014	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES CUOTA FIJA							
	07015	BOLERAS CUOTA FIJA							
		POR TRAMOS(M2)							

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO	TRAMO	EUROS	CATEGORÍAS DE CALLE				
			DESDE	HASTA		/UNIDAD	1	2	3	4
	07016	CLUB NÁUTICO Y SIMILARES CUOTA FIJA								
08		SANIDAD Y BENEFICENCIA								
	08001	ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA								
	08002	ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA								
	08003	ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES CUOTA FIJA								
	08004	POR TRAMOS (HABITACIONES) HOSPITALES, AMBULATORIOS, CENTROS MÉDICOS, Y SIMILARES CUOTA FIJA								
	08005	POR CAMA AMBULATORIOS Y CENTROS DE SALUD CUOTA FIJA								
	08006	CENTROS MÉDICOS CUOTA FIJA								
09		POR TRAMOS (HABITACIONES) CULTURALES Y RELIGIOSOS								
	09001	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES CUOTA FIJA								
	09002	POR TRAMOS (M2) GUARDERÍAS POR TRAMOS (M2)								
	09003	UNIVERSIDAD CUOTA FIJA								
10		EDIFICIOS SINGULARES								
	10001	CAMPINGS Y SIMILARES CUOTA FIJA								
	10002	POR TRAMOS (M2) CAMPING DE PRIMERA CATEGORÍA CUOTA FIJA								
	10003	CAMPING DE SEGUNDA CATEGORÍA CUOTA FIJA								
	10004	POR TRAMOS (M2) PARQUE DE ATRACCIONES Y SIMILARES CUOTA FIJA								
		POR TRAMOS (M2)								

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

1. Los inmuebles destinados exclusivamente a viviendas tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

1. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

2. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

3. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

4. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.

6. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador o norma que lo sustituya.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de julio de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tasa por la prestación del servicio de agua potable

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la "Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.

2.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

3.- Colocación, mantenimiento y conservación de contadores.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Abonados domésticos (dentro del suelo urbano):

- Cuota de servicio y mantenimiento de contadores, independientemente del calibre del contador: 9,75 €.

Hasta 30 m3: 0,42 €

De 31 hasta 50 m3: 0,60 €

De 51 a 999 m3: 0,90 €

Abonados rurales (suelo no urbanizable):

- Cuota de servicio y mantenimiento de contadores, independientemente del calibre del contador: 12,75 €.

Hasta 40 m3: 0,50 €

De 41 a 60 m3: 0,75 €

De 61 a 90 m3: 1,15 €

De 91 a 999 m3: 1,90 €

Cuotas por conexión o acometida:

Por la autorización o concesión de licencia de acometida a la red de agua potable municipal, se exigirá:

- Dentro del casco urbano: 450,75 €.

- Fuera del casco urbano: 1.202 €.

- Cambios de titularidad por transmisión de contratos: 60 €, estando exentas las transmisiones entre conyugues por fallecimiento del titular, no así la transmisión entre padres e hijos.

- Traslado físico del lugar donde esté ubicado el contador: 60 €, siendo los gastos de mano de obra y materiales a cargo del usuario.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el día 1 de cada trimestre natural del año.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

5.- Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

6.- No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

7.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

8.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1.- La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

2.- Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

3.- La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 del trimestre natural que corresponda, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Balones, 30 de junio de 2005.

El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Nadal Domenech.

0518028

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2005, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora de la zona de ocio de La Pilarica. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17.3 del TRLRHL, aprobado por RD Leg. 2/2004.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada ley, se hace público el acuerdo y texto íntegro de la ordenanza reguladora, conforme se detalla a continuación:

Ordenanza municipal reguladora de la zona de ocio de La Pilarica

Primero.- Objetivos.-

Es objeto de la presente Ordenanza, regular el acceso a la Zona de Ocio con especial referencia a las prescripciones a las que habrá de someterse en esta materia los usuarios actuales o futuros de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.- Proteger el medio ambiente conservando la integridad de la zona.
- 2.- Proteger todas sus instalaciones
- 3.- Favorecer la reutilización de los residuos que se generen utilizando los contenedores.
- 4.- Organizar las solicitudes y tasas de ocupación de las diferentes instalaciones.
- 5.- Y fomentar el deporte al aire libre y educación ambiental con actividades.

Segundo.- Instalaciones.-

La Zona de Ocio "La Pilarica" cuenta con las siguientes Instalaciones:

- Una Zona de Acampada de 20 parcelas
- Un Refugio para 20 personas
- Paneles Informativos
- Hogariles
- Aseos y Duchas
- Parque Infantil
- Barbacoas
- Senderos
- Leñeros

Tercero.- Control y vigilancia de la zona de ocio.-

Control de Acceso a la Zona de Ocio

La Zona de Ocio permanecerá cerrada sin posibilidad de acceso a vehículos. En todo momento el acceso a la Zona de Ocio será libre para paseo utilización de barbacoas y elementos comunes.

Control de la empresa que lleve la gestión del Area Recreativa.

Será desde las 10 de la mañana a las 21 horas, durante todos los días de la semana.

Tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Apertura de la Zona de Ocio
- Control del Acceso
- Revisión de Refugio y Zona de Acampada
- Apertura de aseos
- Inscripción a las actividades
- Registro de entradas y salidas
- Dar parte de los desperfectos que se ocasionen
- Velará en todo momento por el buen estado del

entorno y de las instalaciones

- Velará por el respeto al entorno y a los visitantes

Cuarto.- Normas generales de utilización

En la Zona de Ocio existirán paneles informativos y de normas:

- Arrojar la basura en los contenedores, previa selección
- El acceso a la Zona de Ocio está controlado
- Respeta las Instalaciones y recuerda que tú también las utilizas.
- Respeta el medio natural. No arranquen plantas ni árboles.

- Únicamente se podrá realizar fuego en los lugares habilitados para ello:

Hogariles de la zona y Barbacoas

- Está prohibido la entrada de vehículos

- Recuerda que el ruido también es contaminación

- No encender aparatos de música que molesten. Se deberá respetar en todo momento la tranquilidad de los visitantes de la zona de ocio. A partir de las 22 horas, están prohibidos.

- Si tienes dudas pregunta al vigilante

- Existirán hojas de iniciativas y sugerencias a disposición de los usuarios de las que se dará cuenta al Ayuntamiento.

- Prohibido tener perros sueltos o sin bozal.

Quinto.- Refugio y zona de acampada

En la zona de ocio dispone de un Refugio-Albergue con capacidad para 20 personas y 20 parcelas para la colocación de tiendas de campaña.

El encargado de control comprobará el solicitante ha satisfecho la tasa municipal establecida para la utilización de dichas instalaciones y que la solicitud efectuada en el Ayuntamiento es correcta y comprobará a través del carnet de identidad que coincide con la persona que ha efectuado la solicitud.

Se recogerán las entradas y salidas de dichas instalaciones, a través de un libro de registro que podrá ser en todo momento comprobado por el Ayuntamiento.

La persona encargada del control de acceso comprobará antes de que el grupo de personas haya abandonado la zona de ocio, que las instalaciones quedan en perfecto estado, de no ser así no se le devolverá el aval presentado y si este no fuese suficiente para reponer los desperfectos se realizará la correspondiente denuncia.

En todo momento será el Ayuntamiento el que controle las autorizaciones para la utilización de las instalaciones.

1.- Procedimiento de solicitud de las instalaciones

Se cursará la solicitud en el Ayuntamiento entrará la solicitud en el fichero de las solicitudes.

El Ayuntamiento comunicará al interesado la fecha de la ocupación.

El interesado efectuará el ingreso de la tasa en cualquier caja o banco con oficina abierta en nuestra localidad, exigiendo dos copias, una para él y otra que deberá depositar en el departamento de tesorería recogiendo la carta de pago.

El interesado depositará el D.N.I. como aval en la recepción de la zona de Ocio.

Sexto.- Procedimiento de utilización del refugio-albergue.-

1.- Procedimiento

- Solicitud en el Ayuntamiento

- El Ayuntamiento comunica al interesado y al concesionario la fecha de ocupación.

- El solicitante del refugio-albergue, tendrá que depositar el correspondiente aval para desperfectos que será devuelto una vez terminada la actividad y revisada la instalación por el vigilante.

- Cualquier desperfecto ocasionado, será repuesto por la persona que ha efectuado la solicitud.

- Imprescindible D.N.I.

2.- Equipamiento del Refugio-Albergue

El Refugio-Albergue dispone de

- Literas para 20 personas

- Aseos y duchas

- Chimenea central

- Mirador

3.- Tasas por las actividades del recinto

ACTIVIDAD	PRECIO/PERSONA
RUTA BOTÁNICA	10 EUROS
OBSERVACIÓN DE AVES	10 EUROS
EL ECOSISTEMA	10 EUROS
PISTAS, HUELLAS Y SEÑALES	10 EUROS
GEOLOGÍA Y RELIEVE	10 EUROS
IMPACTOS AMBIENTALES	10 EUROS
CONSTRUCCIÓN DE NIDO	15 EUROS
BOLSAS AROMÁTICAS	15 EUROS
ORIENTACIÓN EN LA NATURALEZA	10 EUROS
HUERTO ESCOLAR	15 EUROS